



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Accionante: YERSSON RAMIRO CARRILLO AMADO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Universidad Libre de Colombia
Radicado: 54-001-33-33-002-**2022-00693**-00

El señor YERSSON RAMIRO CARRILLO AMADO quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso (acceso a la información, controversia objetiva y defensa en actuaciones administrativas), acceso a cargos públicos por la presunta restricción al acceso del material de pruebas en Convocatoria Directivos Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

Informa hacer parte del proceso de Selección de la Convocatoria Directivos Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, conforme constancia de inscripción, presentando las pruebas escritas valoradas de manera insuficiente para continuar el concurso.

Indica que actualmente se encuentra en etapa de reclamaciones, donde el día 27 de noviembre según cronograma se dio acceso al material, y los días 28 y 29 de noviembre de 2022, son los días únicos para la reclamación.

De otra parte, se tiene por el Despacho que el accionante solicita como MEDIDA PROVISIONAL, se ordene suspensión de la etapa de reclamaciones por daño inminente y vulneración de los derechos invocados.

En virtud de lo anterior y a efectos de resolver la medida provisional solicitada necesario se hace citar los requisitos que ha señalado la Honorable Corte Constitucional para su procedencia:

"...ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

En relación con lo anterior, revisados los fundamentos fácticos planteados en el escrito de tutela por parte del accionante, así como sus anexos, observa el Despacho que no se logró probar por éste que exista una urgencia manifiesta que haga necesario suspender el trámite del concurso de manera provisional, máxime si se tiene en cuenta que la presente acción constitucional tiene un trámite preferente

y sumario, lo que hace innecesario decretar una medida provisional en el sentido de suspender el trámite del concurso.

En virtud de lo expuesto, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada será NEGADA al no acreditarse que la misma resulta necesaria para evitar la amenaza o violación de los derechos fundamentales del accionante.

De otra parte, de conformidad con los hechos expuestos en la presente tutela, así como las pretensiones de la misma, se tiene por el Despacho que se trata de una acción constitucional respecto del concurso abierto de mérito, en el cual al existir terceras personas interesadas y que se pudieren ver afectadas o beneficiadas por la decisión de fondo que se llegare a adoptar, según el caso, se dispondrá dentro del presente admisorio, para que cada una de las entidades accionadas, proceda a publicar en la página web de las mismas la presente acción de tutela, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados; lo anterior en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de quienes se puedan ver afectados con el presente trámite procesal.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre de Colombia**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 en el cargo OPEC 183226 RECTOR y/o en la respectiva plaza a la cual fue postulado el aquí demandante, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

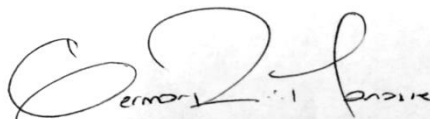
CUARTO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone SOLICITAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre de Colombia**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

1. Si el accionante YERSSON RAMIRO CARRILLO AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.299 se encuentra inscrito en el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 y qué documentos anexó y cargó a la plataforma destinada para tal fin dentro de la etapa de inscripción al precitado concurso.
2. Allegue al proceso el Acuerdo por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, en el cual se encuentra inscrito la accionante.
3. Informe cuáles son los parámetros fijados para la reclamación dentro del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, en cual se encuentra inscrito el aquí accionante, aportando la documentación que soporte lo solicitado.
4. Informe en qué etapa se encuentra actualmente el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, en el cual se encuentra inscrito la accionante, si el mismo se encuentra suspendido, informando en dicho caso, por qué razones ha sido suspendido.
5. Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión al concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.
6. Precise los términos para la realización de reclamaciones dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE

Juez